

En el marco del Artículo 246 y 330 de la Constitución Política de Colombia de 1991, de la Jurisdicción Especial Indígena, el Resguardo Indígena San Juan de los Parentes de la etnia Tikuna, elaboró el reglamento interno, con la participación de las Autoridades Tradicionales, las abuelas sabedoras, las Autoridades Políticas y la comunidad en general.



Carolina Serrano





**REGLAMENTO INTERNO DE JUSTICIA
RESGUARDO SAN JUAN DE LOS PARENTES**

FILIBERTO PARENTE PEREIRA

CURACA

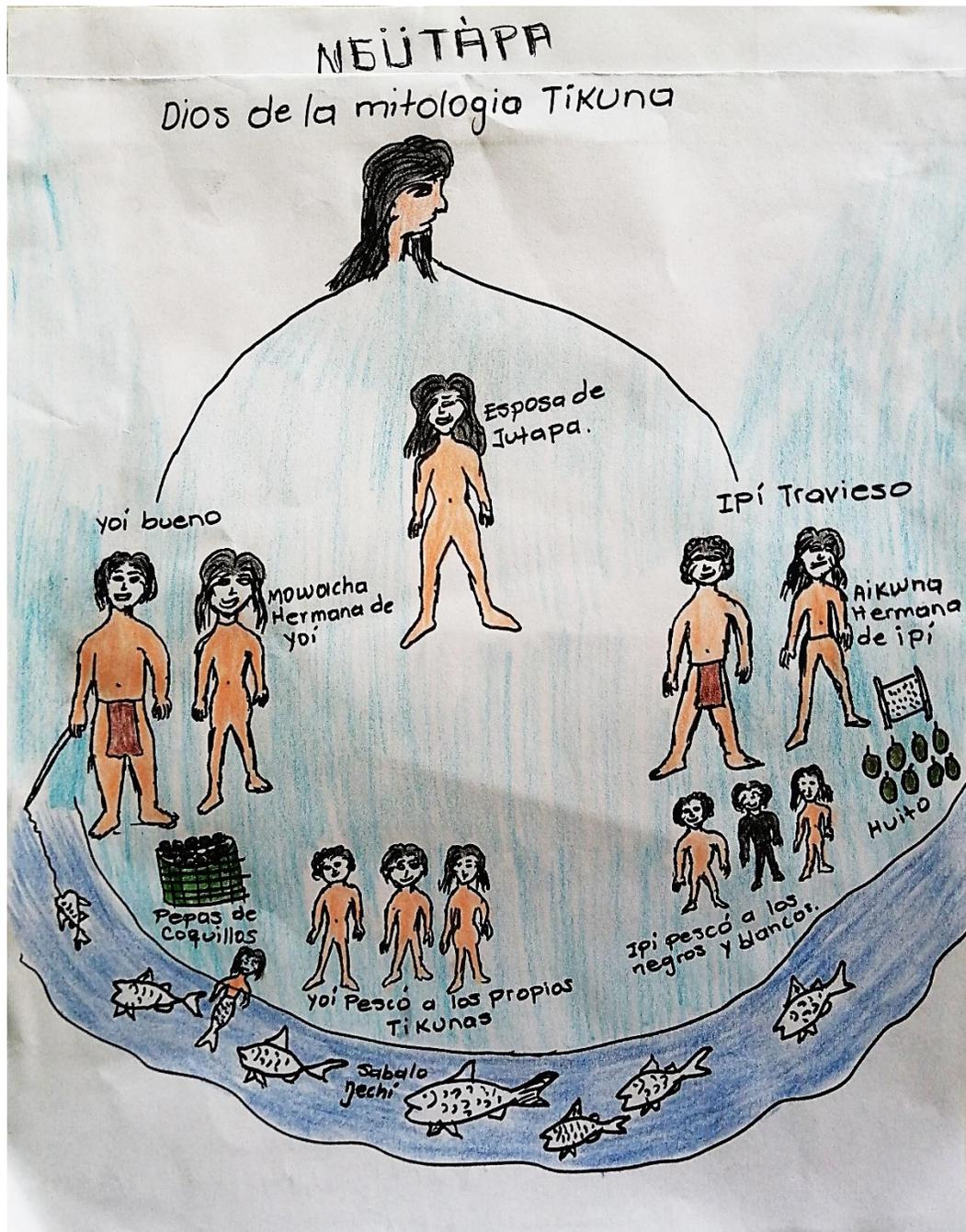
2020

“CULTURA E IDENTIDAD”

Contenido	Pág.
INTRODUCCIÓN	5
MITO DE CREACIÓN Y ORIGEN DEL PUEBLO INDÍGENA TIKUNA	6
ELEMENTOS TRADICIONALES DEL PUEBLO TIKUNA	8
INSTRUMENTOS MUSICALES CON LOS CUALES SE ARMONIZA EL JUZGAMIENTO Y SE BENDICE MEDIANTE LOS BAILES TRADICIONALES DEL PUEBLO TIKUNA	
RESGUARDO SAN JUAN DE LOS PARENTES	9
LA PESCA COMO MODO DE VIDA ANCESTRAL DEL PUEBLO TIKUNA	10
LOS CLANES QUE IDENTIFICAN AL PUEBLO INDÍGENA TIKUNA RESGUARDO SAN JUAN DE LOS PARENTES	13
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA TRADICIONAL DEL PUEBLO TIKUNA	14
REGLAMENTO INTERNO DEL RESGUARDO INDIGENA LOS PARENTES	15
Fundamentos jurídicos:	15
CAPÍTULO I	16
DE LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA INDÍGENA DEL RESGUARDO SAN JUAN DE LOS PARENTES	16
CAPÍTULO II	17
DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL	17
CAPITULO III	26
DE LAS FALTAS Y LAS COMPETENCIAS	26
CAPITULO IV	30
DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS COMUNEROS	30
CAPITULO V	37
DE LAS SANCIONES	37

ÑAA TORÜ PÓÜRÜN Y ÑUACHI TORÜ MUGÜ Y TICUNARÜ MEÜ INÜ ARÜ Y ÑA TORÜ NÀANÈ SAN JUAN DE LOS PARENTES ARÜ MUÜ

Reglamento Interno Resguardo Indígena San Juan de los Parentes



INTRODUCCIÓN

En este documento se resaltan algunas de las tradiciones propias del Resguardo San Juan de los Parentes como preámbulo al documento de justicia propia creado conjuntamente con los miembros de la comunidad, en un roceso político y organizativo que se caracterizó por la construcción colectiva de las políticas y esencialmente la creación de los instrumentos que son los que pueden generar la dinámica de trabajo para alcanzar la consolidación del gobierno propio con autonomía en el control político de los territorios y el manejo de sus propios recursos.

Desde este enfoque de trabajo se ejecuta el proyecto de “*Fortalecimiento, reconocimiento y coordinación de la justicia propia del Resguardo Tikuna San Juan de los Parentes a partir de su ley de origen. Leticia Amazonas*”, en el marco del convenio 0319 firmado entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Organización de Estados Iberoamericanos.

Este Proyecto se llevó gracias al apoyo financiero brindado por el Ministerio de Justicia y al acompañamiento y apoyo permanente de la OEI. Para llegar a feliz término se adelantaron 8 actividades como parte del Banco de iniciativas y proyectos para el fortalecimiento de la capacidad institucional propia de la Comunidad de San Juan de los Parentes a partir del reconocimiento de los sistemas de gobierno y justicia propia, proporcionando mecanismos para la resolución interna de conflictos y escenarios para el acceso a la administración de justicia de manera coordinada y oportuna.

La Comunidad de San Juan de los Parentes ha tenido un alto grado de participación y de aporte tradicional de los indígenas según sus usos y costumbres y como resultado de ello se ha construido colectivamente la reglamentación interna de la comunidad.

El objetivo de este trabajo es construir un enfoque general en lo que tiene que ver con la definición de los fundamentos filosóficos, políticos, organizativos y jurídicos en relación con la creación del sistema de Jurisdicción especial Indígena de las comunidades que integran AZCAITA.

El reglamento interno de San Juan de los Parentes se podrá aplicar a todos los habitantes que vivan dentro del Resguardo y sancionar conductas que se consideren falta a la tradición,

infracciones o delitos, definiendo claramente la jurisdicción y la competencia de los organismos de gobierno propio indígena para conocer de los delitos que se cometan dentro de su territorio y aplicar las respectivas penas.

MITO DE CREACIÓN Y ORIGEN DEL PUEBLO INDÍGENA TIKUNA

Ngütapa es un dios espiritual del pueblo indígena tikuna; desde el principio Ngütapa vivía solo, hasta que en un momento creó una mujer llamada Mapana. Mapana era una mujer que perseguía mucho a Ngütapa y lo molestaba, eso incomodó mucho a Ngütapa y la castigó a la mujer, amarrándola sobre un árbol de brazos y piernas abiertas; Ngütapa siguió su camino a casería dejándola atada al árbol, pasadas las horas las hormigas y las avispas comenzaron a llegar sobre Mapana picándole el cuerpo. En ese momento llegó un pájaro espiritual; ella escuchó al pájaro y le pidió ayuda diciéndole: ¿me puedes ayudar soltándome de este árbol que Ngütapa me amarró? y el pájaro actuó soltando a Mapana.

Desde ese momento Mapana habló con las avispas para que picaran a Ngütapa y así sucedió; las avispas picaron las rodillas de Ngütapa.

Cuando Mapana llegó a la casa encontró a Ngütapa quejándose y la llamó para que lo mirara porque le dolían las dos rodillas; en días siguientes Ngütapa le dijo a Mapana que revisara nuevamente las rodillas y Mapana vio que había dos hombres en una rodilla labrando remos, canoas, flechas etc. y en la otra rodilla Mapana vio a dos mujeres tejiendo canastos, cernidores, hamacas etc.

Desde ese momento nacieron YOI E IPI y sus hermanas MOWACHA y AIKÜNA sobre la quebrada Ewarè.

Desde ese entonces nació el pueblo TIKUNA.

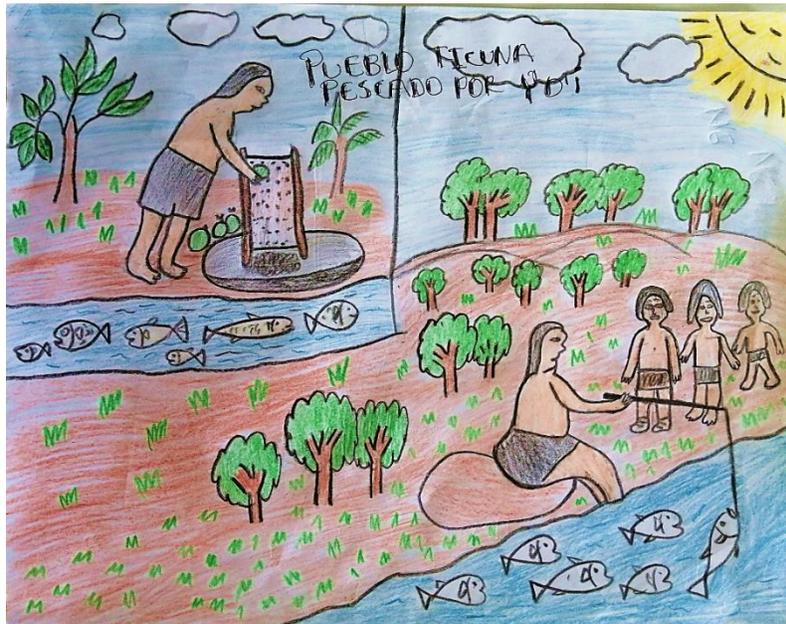
La palabra Tikuna parece ser un término de origen Tupí, que utilizaban otras etnias para denominar a los –hombres de negro-, aquellos que se pintaban.

Se encuentran ubicados al sur de la Amazonia en el río Cotuhé, caño Ventura, Santa Lucía, Buenos Aires y en la zona de influencia de Leticia. Se asientan en los resguardos de San Juan

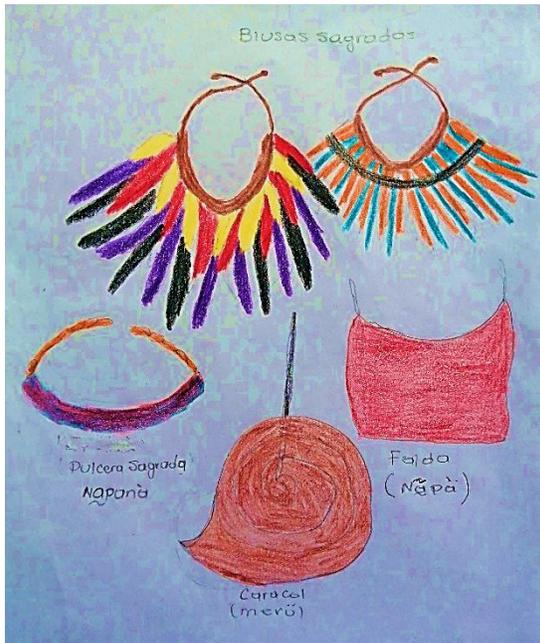
de los Parentes, San Antonio de los Lagos, San Sebastián, El Vergel, Macedonia, Mocagua y Cotuhé-Putumayo, en el Departamento del Amazonas. Viven también en Perú y Brasil, donde su población es de 20.000 personas en el río Isa y en la región del Alto Solimoes.

ÑAA TORÜ PÓÜRÜN Y ÑUACHI TORÜ MUGÜ Y TICUNARÜ MEÜ INÜ ARÜ Y ÑA TORÜ NÀANÈ SAN JUAN DE LOS PARENTES ARÜ MUÜ

Reglamento Interno Resguardo Indígena San Juan de los Parentes



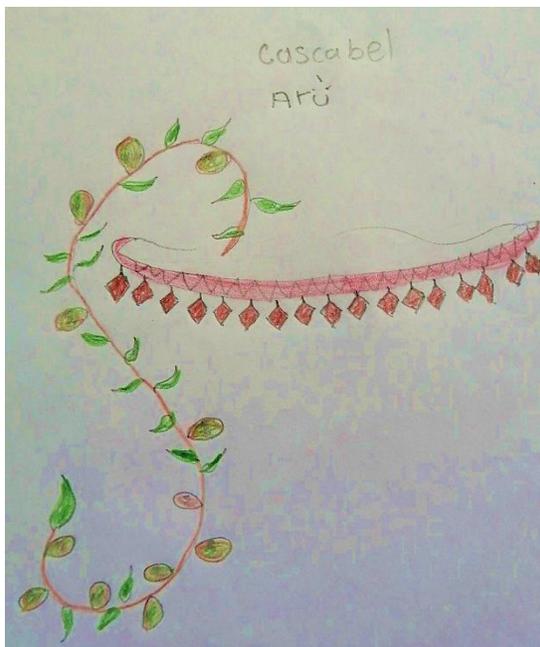
ELEMENTOS TRADICIONALES DEL PUEBLO TIKUNA



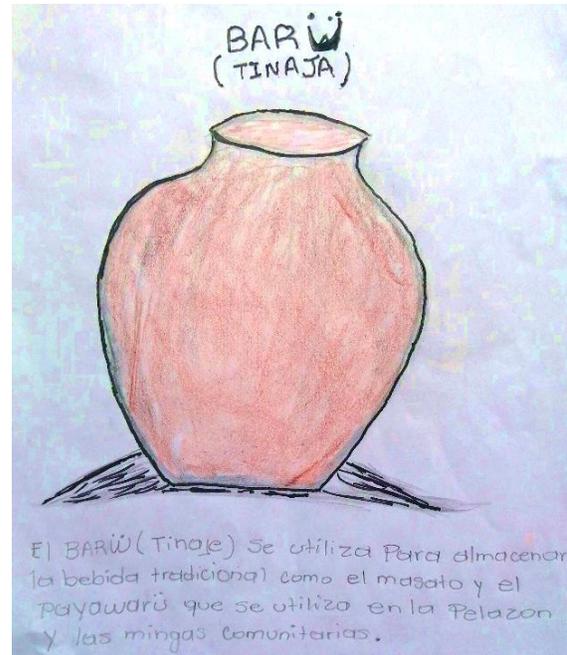
Blusas sagradas, pulsera sagrada, falda y caracol utiliza la niña en la fiesta de la pelazón.



La corona se utiliza en las fiestas tradicionales y representa las diferentes aves de diferentes clanes que utiliza la muchacha.



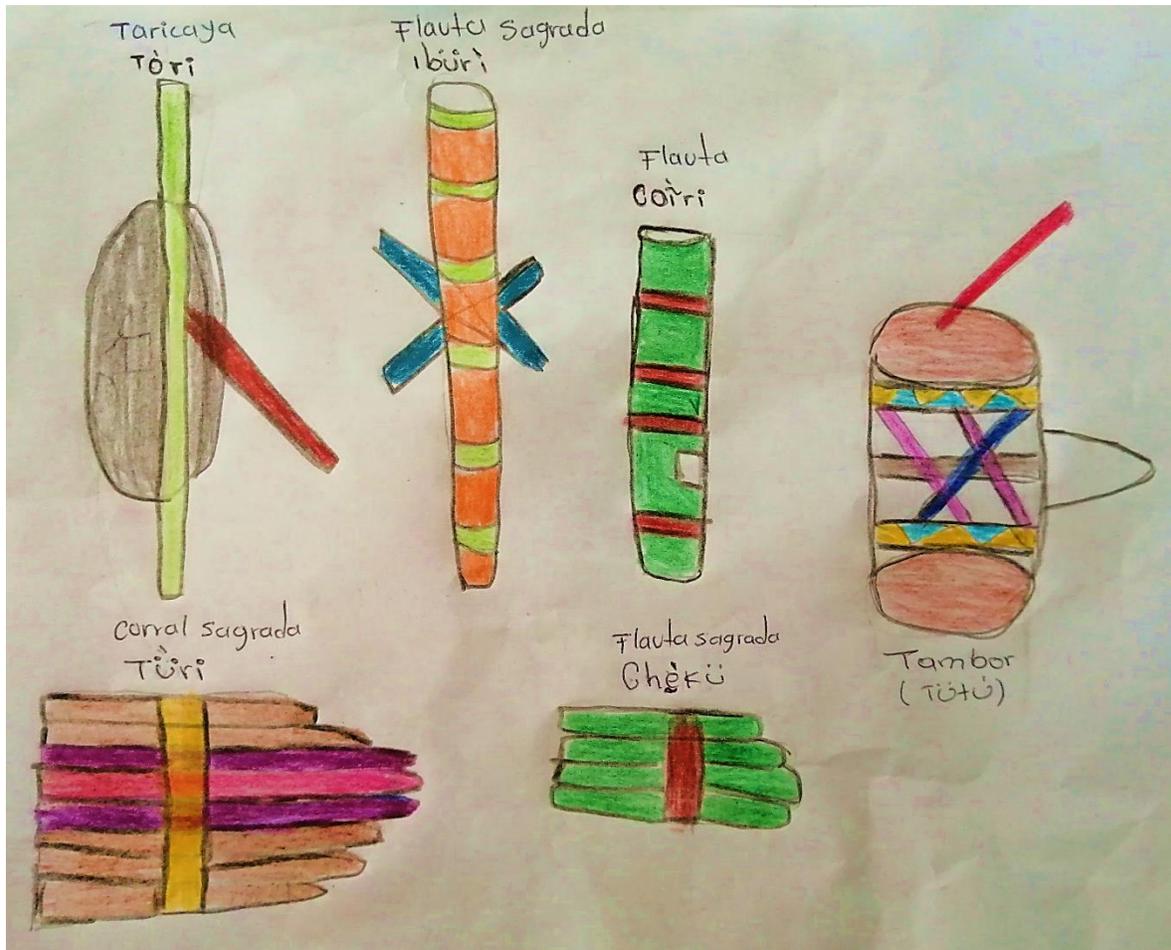
Cascabel que armoniza la fiesta de la pelazón.



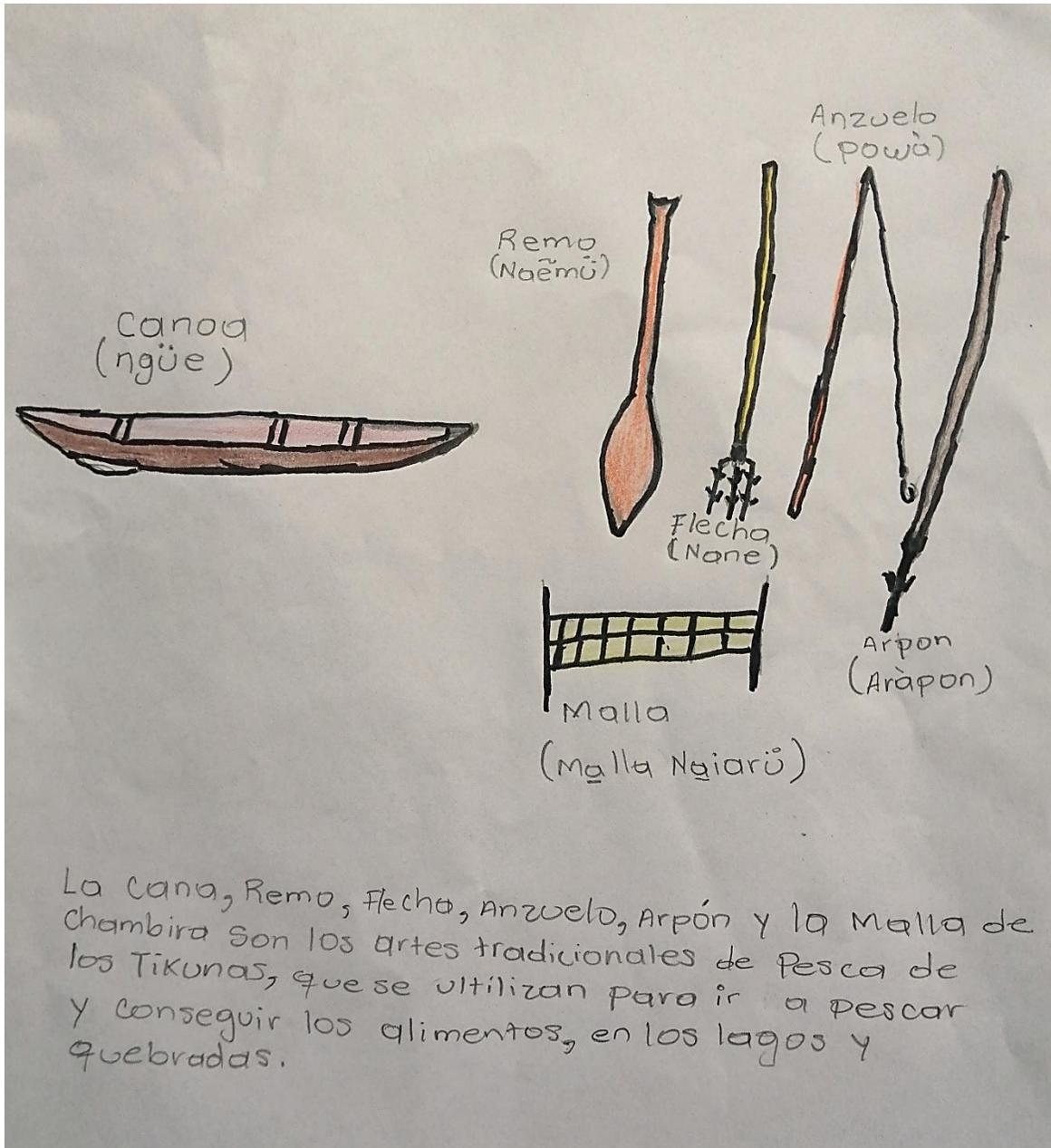
El barú (tinaja) se utiliza para almacenar la bebida tradicional como el masato y el payawarú para la fiesta de la pelazón o mingas comunitarias.



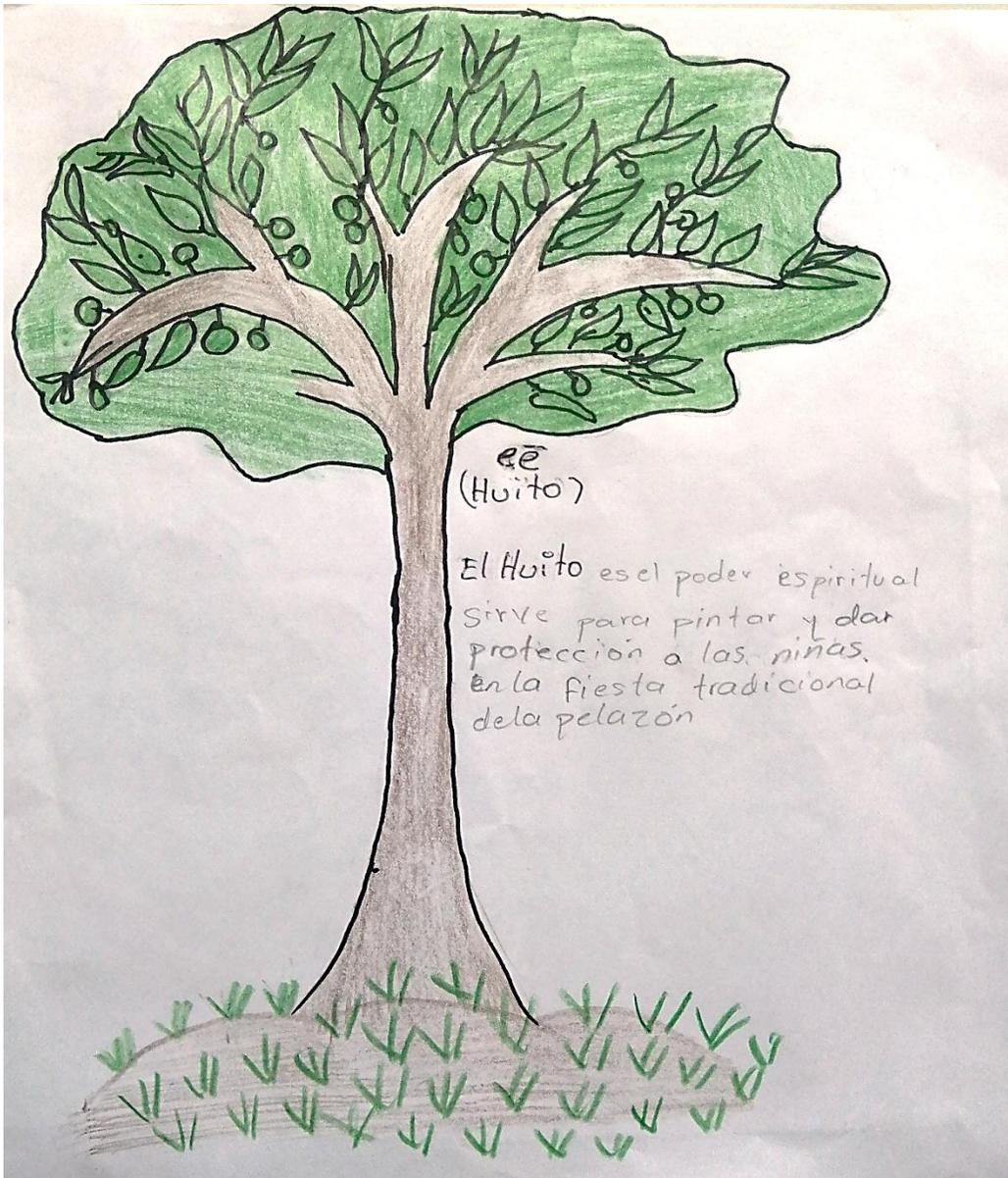
INSTRUMENTOS MUSICALES CON LOS CUALES SE ARMONIZA EL JUZGAMIENTO Y SE BENDICE MEDIANTE LOS BAILES TRADICIONALES DEL PUEBLO TIKUNA RESGUARDO SAN JUAN DE LOS PARENTES



LA PESCA[1] COMO MODO DE VIDA ANCESTRAL DEL PUEBLO TIKUNA



El Huito representa el poder espiritual del pueblo Tikuna. Se utiliza para pintar y dar protección a los recién nacidos y a las niñas cuando tienen su primer periodo menstrual en la fiesta de la pelazón. El huito es conjurado por un anciano sabedor para ser utilizado en ambos casos.



Desde el origen del pueblo Tikuna, Yoí iba pescando e iba asignando a cada persona un clan. Los clanes son de animales terrestres como el tigre, el cascabel y la arriera y animales de plumas o aves como la paucara, el paujil, el guacamayo, la garza y el tucán. Los clanes de los animales terrestres no son compatibles entre sí para contraer matrimonio; solo son compatibles con las aves; así como lo refieren en el recuadro:

**LOS CLANES QUE IDENTIFICAN AL PUEBLO INDÍGENA TIKUNA Y SE
ENCUTRAN EN EL RESGUARDO SAN JUAN DE LOS PARENTES**





REGLAMENTO INTERNO DEL RESGUARDO INDIGENA SAN JUAN DE LOS PARENTES

Las Autoridades Indígenas del resguardo Tikuna San Juan de los Parentes, en uso de las facultades legales, adoptan el presente reglamento interno para aplicar justicia propia dentro de su territorio:

Fundamentos jurídicos:

Las Autoridades Indígenas del resguardo San Juan de los Parentes elaboraron colectivamente el reglamento interno para la aplicación de justicia propia; lo hicieron facultados por el ARTÍCULO 246 de la Constitución Política de Colombia que reconoce a los Pueblos Indígenas el derecho de grupo a administrar justicia y desarrollar en su ámbito territorial sus propias normas internas de acuerdo a sus usos y costumbres:

ARTÍCULO 246: “Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional”.

También el ARTÍCULO 8 del Convenio 169 de la O.I.T., suscrito y ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991 reconoce las costumbres, derecho consuetudinario e instituciones propias de los pueblos indígenas.

El ARTÍCULO 9 del Convenio 169 de la O.I.T., suscrito y ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991 reconoce los métodos de represión indígena de los delitos cometidos por sus miembros siempre que sean compatible con el sistema jurídico y los derechos humanos.



El ARTÍCULO 10 del Convenio 169 de la O.I.T., suscrito y ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991 reconoce que cuando se impongan sanciones penales a miembros de Pueblos Indígenas se deben tener en cuenta las características económicas, sociales y culturales e imponer sanciones en preferencia distintos del encarcelamiento.

Con la expedición de este reglamento las Autoridades indígenas de la Comunidad de San Juan de los Parentes se proponen reproducir la cultura propia, regular la convivencia, mantener la armonía social y mejorar la calidad de vida de la Comunidad.

REGLAMENTO INTERNO DEL RESGUARDO SAN JUAN DE LOS PARENTES

ORDENANZA 1.- Acordar el Reglamento Interno que se aplicará en el Resguardo y regirá para todos los miembros de la Comunidad de San Juan de los Parentes y personas que no siendo de la Comunidad se encuentren de paso o temporalmente viviendo.

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA INDÍGENA DEL RESGUARDO SAN JUAN DE LOS PARENTES

ORDENANZA 2.- DE LOS PRINCIPIOS: Todas las personas serán tratadas por la jurisdicción indígena atendiendo los siguientes principios:

- Reconocimiento a la dignidad humana.
- La presunción de inocencia.
- La igualdad de trato sin distinción alguna.
- El respeto de las tradiciones, usos y costumbres de cada pueblo indígena que integra los resguardos.



- Las sanciones^[2] de trabajos comunitarios u otro tipo de sanción deberán ser acorde a la infracción cometida.
- Para faltas leves el llamado de atención verbal, la aplicación de sanciones correctivas y educativas, con trato en especial en las faltas cometidas por niños y niñas o adultos jóvenes.
- En faltas leves se propiciará la conciliación.
- En caso de faltas graves se propiciará la reparación de los daños a las víctimas mediante la imposición de sanciones de purificación y acatamiento de la disciplina.
- Al infractor que incumpla o se burle de las autoridades indígenas, la sanción podrá ser duplicada de forma sucesiva.
- No se puede delegar la facultad de ejercer la autoridad jurisdiccional indígena.
- En toda actuación de los cabildos y autoridades indígenas se dejará constancia escrita en el libro de varios del cabildo.

CAPÍTULO II DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL

ORDENANZA 3.- Gobierno propio para administrar^[3] justicia indígena: La estructura para administrar justicia en el Resguardo San Juan de los Parentes es:

- a) La Asamblea Comunitaria indígena:** Sus decisiones que se tomen serán adoptadas mediante acuerdo mayoritario o por consenso.
- b) El Consejo de Ancianos:** El Consejo de Ancianos será nombrado por la Asamblea Comunitaria Indígena. Sus decisiones de Jerarquía, de quien oriente; se tomarán por consenso y se presentarán ante el Cabildo o ante la Asamblea Comunitaria, según sea la decisión tomada.

La Comunidad de San Juan de los Parentes mantendrá la tradición cultural propia de la generación para las Autoridades Tradicionales, compuesto por un consejo de ancianos integrado por cinco sabedores o sabedoras, deberá haber representación de



cada una de las etnias que conformen [la] [4] comunidad con la salvedad de que habitan otras etnias como cocama y yagua.

- c) **El Cabildo:** Será nombrado por la Asamblea Comunitaria por un periodo de dos (02) años y deberá estar debidamente posesionado ante la alcaldía respectiva. Sus decisiones serán adoptadas mediante ordenanzas de asambleas y serán registradas en el libro de varios del cabildo.

PARÁGRAFO: La Justicia Indígena, dentro del territorio del resguardo se aplicará de forma preferente y en coordinación con la justicia ordinaria; tanto para los habitantes y visitantes.

DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA INDÍGENA

La Asamblea comunitaria, cuando se encuentre reunida, es la máxima autoridad del Resguardo San Juan de los Parentes, allí se podrán tomar las decisiones que se considere de utilidad para el buen funcionamiento y la armonía social de la comunidad.

A la Asamblea pertenecen todas las personas originarias de la comunidad, los que han sido adoptados siempre que hayan cumplido los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Requisitos para ser parte de la ASAMBLEA

La Asamblea nombrará, definirá a las personas de la Asamblea que serán las encargadas del estudio preliminar de los procesos en los cuales tenga competencia.

Las autoridades indígenas que vayan a administrar justicia propia al interior de su territorio, desde la ASAMBLEA, deberán tener las siguientes calidades.

- Pertenecer a la comunidad San Juan de los Parentes.
- Tener compromiso, y conocer la realidad de la comunidad.
- Tener conocimiento sobre el reglamento interno y sobre la jurisdicción especial indígena.
- Que sea indígena del Amazonas.



- Que tenga la mayoría de edad (14 años) de acuerdo a la cultura indígena.
- Estar radicado en la comunidad por más de cinco (5) años.

DEL CONSEJO DE ANCIANOS

Requisitos para ser parte del CONSEJO DE ANCIANOS

El Consejo de Ancianos será reconocido por la Asamblea Comunitaria reunida para tal fin.

Las autoridades indígenas del Resguardo San Juan de los Parentes, reconocidos para ejercer justicia propia al interior de su territorio, desde el CONSEJO DE ANCIANOS deberán tener las siguientes calidades:

- Ser una persona de principios y de buena moral.
- Tener compromiso, rectitud, y lealtad con la comunidad San Juan de los Parentes.
- Conocer la realidad del resguardo San Juan de los Parentes.
- Tener conocimiento sobre la constitución, las leyes del país y sobre la jurisdicción especial indígena.
- Debe acompañar y participar del proceso de capacitación permanentemente.
- Tener conocimiento tradicional y ancestral de la cultura del pueblo indígena Tikuna.
- Tener todas las calidades exigidas por el reglamento interno del resguardo.

DEL CABILDO INDÍGENA

ORDENANZA 4.- DEL CABILDO INDÍGENA: Para todos los efectos la máxima autoridad de cada comunidad es el Cabildo, debidamente nombrado en Asamblea



Comunitaria y posesionado ante la autoridad municipal correspondiente, debe cumplir con las funciones de autoridad pública indígena. Conoce de:

a) *Las faltas que cometieron los indígenas contra la moral serán castigadas por el curaca del Cabildo respectivo, con penas correccionales que no excedan de uno o dos días de arresto.*

b) *Los curacas indígenas cumplirán las órdenes legales de las autoridades que tengan por objeto hacer comparecer a los indígenas para algún servicio público o acto a que estén legalmente obligados.*

De los requisitos para ser CABILDO^[5] o formar parte de la Mesa Directiva: Los candidatos elegidos para ocupar cualquier cargo en el Cabildo, además de lo estipulado en la Ley deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Hoja de Vida limpia dentro y fuera de la Comunidad.
- Ser líder activo y haber estado participando activamente en el proceso comunitario u organizativo.
- Ser mayor de 18 años y tener documento de identidad.
- Ser Indígena natural de la comunidad.
- Estar inscrito en el censo poblacional del resguardo.
- Debe conocer el proceso organizativo y el Plan de Vida.
- Debe encontrarse a Paz y Salvo con la comunidad por todo concepto.
- No tener procesos jurídicos pendientes con la justicia ordinaria o la ley indígena.
- No ser empleado público ni estar desempeñando otros cargos del nivel organizativo o comunitario.

ORDENANZA 5.- *Corresponde al Cabildo del Resguardo San Juan de los Parentes:*

1. *Actualizar y custodiar el censo distribuido por familias.*
2. *Elaborar un mapa de las asignaciones de solares del Resguardo.*



3. *Procurar que cada familia sea respetada en lo posible en la posesión que tenga.*
4. *Impedir que un miembro indígena venda, arriende o hipoteque porción alguna del Resguardo, aunque sea a pretexto de vender las mejoras.*

Además de las anteriores funciones legales, el cabildo indígena del resguardo San Juan de los Parentes cumplirá las siguientes:

1- Funciones Administrativas:

- Levantar anualmente el censo de la comunidad.
- Hacer llegar acta de posesión y acta de elección comunitaria para su registro anual ante el Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías.
- Adelantar la adjudicación de tierras a los habitantes del resguardo.
- Llevar y mantener el archivo y efectuar la custodia de los bienes de propiedad del resguardo o de la comunidad.

2- Funciones Económicas:

- Administrar las tierras del resguardo.
- Llevar actualizado cada año el censo de parcelas o chagras que tiene cada familia.
- Garantizar el acceso a tierra suficiente para cada familia.
- Convocar personalmente a trabajos comunitarios.
- Hacer entrega de cuentas ante la Asamblea de la Comunidad al finalizar cada año.
- Priorizar junto con la comunidad la adecuada inversión de los recursos propios y de transferencias.



- Gestionar y ejecutar proyectos a favor de la comunidad, previa la autorización escrita de la Asamblea Comunitaria y de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones de Autoridades Indígenas.
- Regular y controlar la explotación de recursos naturales dentro del territorio.

3- Funciones de control social:

- Ejercer y aplicar justicia en casos de faltas leves de conformidad con los usos y costumbres.
- Aplicar medidas correctivas para castigar las faltas leves de acuerdo al presente reglamento.
- Cumplir funciones de autoridad[6] ambiental, para efectos del control y vigilancia en jurisdicción de sus zonas tradicionales de ocupación y hábitat comunitario. Ya que es la responsable de ejercer el control sobre el tema y de prevenir la deforestación dentro del territorio.
- Controlar el ingreso de extraños al resguardo de acuerdo al presente reglamento.
- Ejercer el mando de la guardia indígena en la respectiva comunidad.

ORDENANZA 6.- La Comunidad de San Juan de los Parentes define las siguientes inhabilidades para ser elegido Autoridad Indígena: No podrán ser elegidos como miembros de los Cabildos Indígenas:

- a. Las personas que hayan sido sancionadas con la pérdida de sus derechos en la Comunidad.
- b. Personas con antecedentes que se hayan adueñado de terrenos ajenos.
- c. Personas no indígenas o ajenas a la Comunidad.
- d. Aquellos miembros que abandonen el cumplimiento de sus funciones.
- e. Las personas que se apropien de los bienes de la Comunidad.



- f. Las personas que contraríen las disposiciones legales indígenas.
- g. Las personas que malgasten los fondos de la Comunidad.
- h. El que con sus comportamientos y malas actitudes perturbe la función y gestión de las Autoridades Indígenas de la Comunidad.
- i. Quienes hayan participado en actividades al margen de la ley como narcotráfico o apoyados grupos armados ilegales.
- j. Quienes no participen en trabajos comunitarios o en Asambleas Comunitarias.

ORDENANZA 7.- DE LA ELECCIÓN DEL CABILDO INDÍGENA: Además de los procedimientos señalados en la Ley 89 de 1890 y demás disposiciones, los cabildos indígenas podrán ser elegidos para periodos de dos (02) años, pero en todo caso deberán posesionarse cada año ante la alcaldía respectiva, con el lleno de las formalidades requeridas.

PARÁGRAFO 1: En la elección del Cabildo Indígena, de la comunidad San Juan de los Parentes, solamente tendrán derecho a elegir y ser elegidos los indígenas mayores de 18 años, pueden elegir los jóvenes mayores de 14 años que se encuentren residiendo en la misma comunidad por lo menos durante los dos (02) años inmediatamente anteriores a la fecha de la elección y que estén debidamente inscritos en el censo poblacional actualizado del resguardo.

PARAGRAFO 2: En ningún caso podrán ser elegidos como miembros del cabildo personas no indígenas, aun cuando hayan sido adoptados por una comunidad o estén casados o conviviendo con una persona sea hombre o mujer indígena, o lleven cualquier tiempo de convivencia en el resguardo.

PARAGRAFO 3: Las personas no indígenas, mayores de edad, y que lleven conviviendo con un comunero o comunera más de diez (10) años consecutivos en la comunidad y hayan sido



adoptados por la comunidad indígena, podrán ejercer el derecho a elegir autoridades indígenas de la comunidad, más no el de ser elegidos.

PARÁGRAFO 4: La elección y posesión de un nuevo cabildo deberá efectuarse ante la Asamblea Comunitaria citada para este propósito, en presencia del cabildo saliente y requerirá como formalidad la firma del acta respectiva por todos los asistentes, en donde se incluya como punto del acta la toma de juramento y aceptación expresa de los cargos ante la Asamblea Comunitaria con el siguiente compromiso:

ORDENANZA 8.- DE LAS CAUSALES DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE LAS AUTORIDADES INDÍGENAS: Serán causal de revocatoria de los Cabildos y Autoridades Indígenas y de la inhabilidad para ejercer cargos públicos dentro del resguardo hasta por cinco (05) años:

- a. Participar en el manejo irregular de los recursos naturales, comunitarios y económicos de propiedad de la comunidad o el resguardo.
- b. Mal comportamiento en público y el abuso de la autoridad.
- c. No defender los derechos indígenas y el territorio.
- d. Por violación o no aplicación del reglamento interno.
- e. Actuar a nombre de la comunidad sin concertar previamente en asamblea comunitaria y la Asociación de Autoridades Indígenas para recibir la autorización respectiva.
- f. Firmar documentos que comprometan el nombre de las comunidades y afecten el interés comunitario, sin haber efectuado previamente Asamblea Comunitaria y Junta de Autoridades de la Asociación para recibir el poder respectivo.
- g. Firmar documentos o suscribir convenios sin autorización a nombre del resguardo que afectan o puedan afectar o comprometer el territorio, sus recursos naturales de interés colectivo de la comunidad.
- h. Incumplimiento reiterado y demostrado en más de tres oportunidades de las funciones propias de su cargo.
- i. Abandonar de forma injustificada el cargo por un periodo superior a quince (15) días.



- j. Participar o no denunciar en actos de soborno y corrupción administrativa dentro de la comunidad o resguardo.
- k. Cobrar o exigir compensación en dinero o especie para el cumplimiento de sus funciones.
- l. Por elección irregular.
- m. Apoyar o participar en grupos armados ilegales.
- n. Participar en actividades ilícitas dentro o fuera del resguardo.
- o. El incumplimiento de las funciones de control de ingreso al territorio de extranjeros.
- p. El incumplimiento de las decisiones de expulsión de personas ordenadas por la Asamblea Comunitaria.

ORDENANZA 9.- DE LOS MECANISMOS DE LA REVOCATORIA: En caso de revocatoria del mandato de los cabildos y autoridades indígenas se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) El Fiscal del Cabildo, o un número equivalente al quince por ciento (15%) de los adultos cabezas de familia registrados en el censo de la comunidad, podrán convocar por derecho propio a Asamblea Comunitaria de revocatoria, la cual deberá ser citada por lo menos con ocho (08) días de anticipación, mediante cartelera comunitaria, aviso a los Comités Ejecutivos de las Asociaciones y citación vivienda por vivienda, en la que conste el carácter de la reunión, los convocantes, indicando fecha, hora y lugar de la reunión.
- b) En la Asamblea Comunitaria de revocatoria, elegirá entre los cabildantes un moderador que junto con el Fiscal del Cabildo y el Consejo de Ancianos tratarán como único punto del orden del día el asunto de revocatoria; se escucharán los cargos y descargos, se analizarán uno por uno, hasta que la Asamblea adopte por escrito una decisión.
- c) Para decidir se hará con la mitad más uno de los participantes de la Asamblea.



PARÁGRAFO: A la asamblea de revocatoria se invitará al alcalde y Directivos del Comité Ejecutivo de la Asociación, quienes participarán en la reunión como garantes con voz, más no con voto y con carácter exclusivo de garantes.

CAPITULO III

DE LAS FALTAS Y LAS COMPETENCIAS

ORDENANZA 10.- LAS FALTAS QUE SON COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ANCIANOS DE JUSTICIA INDÍGENA: Corresponde al Consejo de Ancianos Indígena el conocimiento y juzgamiento de los siguientes casos:

- Homicidio.
- Lesiones personales con incapacidad o daños corporales permanentes.
- Agresiones contra la vida por intermediación de prácticas tradicionales o brujería.
- Aborto intencional.
- Abuso sexual con menor de 14 años.
- Inducción a menores de 14 años a prácticas homosexuales.
- Venta de terrenos de propiedad colectiva del resguardo.
- Hurto de bienes de propiedad comunitaria en cualquier cuantía.
- Explotación ilegal de recursos naturales con fines comerciales.
- Envenenamiento de cursos de agua con afectación grave de los recursos pesqueros y fuentes de agua.
- Tráfico y cultivo no autorizado de plantas de las que se puedan derivar drogas de uso ilícito.
- Comercialización o tráfico de sustancias o drogas alucinógenas no tradicionales.
- Participación, apoyo o vinculación a actores armados ilegales.
- Incumplimiento reiterado de sus funciones en el caso de autoridades indígenas que afecten el interés comunitario.



- Sancionar a los miembros del Cabildo por faltas cometidas estando en el ejercicio de sus funciones.
- Solicitar a la jurisdicción ordinaria el juzgamiento o revisión de casos en los que estén comprometidos miembros indígenas, autoridades indígenas o directivos de la Comunidad San Juan de los Parentes.

En cumplimiento de sus funciones el Consejo de Ancianos de Justicia Indígena ejercerá de forma preferente el juzgamiento de casos en el ámbito del resguardo de la Comunidad de San Juan de los Parentes, en cuyo desarrollo podrá de acuerdo a los usos y costumbres iniciar investigaciones, recaudar pruebas por todos los medios legales y tradicionales, y dictar justicia indígena.

ORDENANZA 11.- DE LAS FALTAS QUE SON COMPETENCIA DEL CABILDO:
Corresponde al Cabildo Indígena de San Juan de los Parentes el conocimiento y sanción de las siguientes faltas que se estiman leves:

Faltas de orden social:

Para establecer las sanciones se toma como referencia el salario mínimo legal que esté vigente al momento de aplicar la medida.

Robos por cuantía inferior de dos (02) [salarios[7] mínimos:

- Robo de dinero y joyas.
- Robo de animales (gallinas, cerdos, vacas, perros, otros).
- Robo de productos de las chagras.
- Robo de herramientas de trabajo e implementos de pesca.
- Robo de canoas, botes o motores.
- Robo de utensilios de cocina y electrodomésticos.
- Robo de utensilios de uso personal (ropas, zapatos, tenis y otros).



- Robo de bienes o recursos de propiedad de la comunidad.

Abuso de confianza:

- Uso indebido de bienes de propiedad comunitaria.
- Violación de domicilio en ausencia de sus dueños.

Amenazas y lesiones personales leves:

- Amenaza con arma de fuego.
- Amenaza con arma blanca.
- Amenaza con brujería y o plantas tradicionales.
- Lesiones personales leves con arma blanca o contundente.
- Lesiones personales leves con arma de fuego.
- Lesiones personales a mano limpia.

Maltrato intrafamiliar:

- Maltrato entre pareja con lesiones leves.
- Maltrato infantil.
- Abandono infantil.
- Maltrato de hijos a padre o madre.

Faltas contra el buen nombre (chismes y calumnias):

- Chismes con consecuencias sociales, familiares e individuales graves.
- Chismes con consecuencias sociales, familiares e individuales leves.
- Chismes contra el gobierno propio o las autoridades indígenas.



Falta contra los recursos naturales de propiedad colectiva:

- Uso de mallas o artes y técnicas no tradicionales de pesca.
- Venta o extracción de madera sin autorización previa escrita de la asamblea de la comunidad.
- Tala de madera que no cumpla con las dimensiones mínimas de corte.
- Desperdicio de maderas aserradas.
- No acatamiento de las zonas de cacería o de tiempo para la caza.
- Comercialización de pesca o caza.
- Tumba y preparación de chagras sin efectuar cultivos tradicionales.

PARÁGRAFO 1: De las decisiones y Ordenanzas de los Cabildos y Autoridades Indígenas podrán conocer en segunda instancia el Consejo de Ancianos de Justicia Indígena.

PARÁGRAFO 2: Para Robos por cuantía mayor de dos (02) salarios mínimos las autoridades indígenas coordinarán con la justicia ordinaria para el juzgamiento de la infracción.

CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL RESGUARDO O COMUNEROS

ORDENANZA 12.- DE LOS MIEMBROS O COMUNEROS: Son miembros de la comunidad o comuneros las personas de las diferentes etnias naturales del resguardo de la Comunidad de San Juan de los Parente, y las que hayan sido adoptadas por las Asambleas Comunitarias. Se entiende que todo comunero por el hecho que se encuentra viviendo en una comunidad del resguardo se somete a la jurisdicción indígena.



PARÁGRAFO: Es deber de los miembros o comuneros de cada comunidad mayores de 14 años registrarse debidamente ante el cabildo de su comunidad, ayudar a su familia a sostener la chagra, cumplir con sus obligaciones familiares, asistir a las convocatorias del cabildo a Asambleas Comunitarias, participar decididamente en trabajos comunitarios ordenados por el cabildo, respetar y acatar el reglamento interno, los estatutos y demás normas indígenas.

ORDENANZA 13.- MIEMBROS O COMUNEROS POR ADOPCIÓN: Podrán ser adoptados por la Asamblea Comunitaria de la Comunidad de San Juan de los Parentes, como miembros del resguardo, los indígenas de otras etnias, que contraigan matrimonio con un integrante del resguardo por acuerdo tradicional entre familia y que lleven conviviendo por lo menos cinco (05) años y acrediten certificación de buena conducta de la autoridad indígena de la comunidad de origen.

PARÁGRAFO: Podrán ser adoptados por las Asambleas Comunitarias respectivas como miembros de la comunidad del resguardo, en casos excepcionales, los no indígena que contraigan matrimonio con un integrante del resguardo por acuerdo tradicional con la familia del cónyuge indígena, se comprometan a acatar la jurisdicción indígena, puedan acreditar mediante certificación del resguardo antecedentes de buena conducta y de apoyo a los procesos indígenas dentro de los cinco (05) años anteriores.

ORDENANZA 14.- DE LA MAYORÍA DE EDAD: Se entenderá de acuerdo a nuestros usos y costumbres como adulto todo hombre o mujer indígena mayor de catorce años (14) que estén en condiciones de capacidad física y mental normales.



Los mayores de catorce años (14) tendrán pleno derecho si es su libre y voluntaria decisión a contraer unión matrimonial, dentro o fuera del resguardo siempre que sea previo acuerdo tradicional entre familias con el debido respeto a las normas de matrimonio por clanes.

Los mayores de catorce años (14), podrán participar en las decisiones comunitarias de elección.

Para todos los efectos judiciales los mayores de catorce años (14) responderán personalmente como adultos competentes por sus actos ante la ley indígena.

PARÁGRAFO: Los adultos jóvenes mayores de 14 años y menores de 18 años, podrán estar asistidos por sus abuelos, en caso de citaciones o requerimientos de la justicia indígena u ordinaria.

ORDENANZA 15.- DE LOS MENORES DE EDAD. Se entenderá de acuerdo a nuestros usos y costumbres como niño o niña todo indígena menor de catorce años (14), o aquellos mayores de 14 años y menores de 18 años que estén en condiciones de limitación o incapacidad física y mental severas.

DE LA PERMANENCIA EN EL RESGUARDO

ORDENANZA 16.- DE LA PERMANENCIA EN EL RESGUARDO: Tendrán derecho a permanecer en la comunidad y desarrollar su vida en forma pacífica de acuerdo a los usos, costumbres y reglamento interno todas aquellas personas de las etnias naturales del resguardo o aquellos que hayan sido adoptados por las Asambleas Comunitarias, que se encuentren debidamente registradas ante el cabildo de la comunidad respectiva, que por ese hecho se comprometen a la sujeción de la jurisdicción especial indígena.



ORDENANZA 17.- PROHIBICIÓN DE VINCULACIÓN Y PERMANENCIA DE EXTRANJEROS EN EL RESGUARDO: Queda prohibida la vinculación y permanencia no autorizada de personal extranjero y/o nacionales de origen desconocido en el resguardo. Es obligación de los Cabildos exigir el desalojo inmediato de la comunidad cuando los visitantes no demuestren el motivo de su permanencia en la comunidad o tengan el propósito de quedarse temporal o definitivamente. El incumplimiento de esta función por parte de los cabildos se considera falta grave, causal de revocatoria e inhabilidad para ejercer cargos públicos dentro del resguardo hasta por cinco (05) años.

ORDENANZA 18.- DE LOS PERMISOS DE PASO: Toda persona o funcionario no vinculado al resguardo que requiera permanecer de paso en la comunidad, deberá presentarse e identificarse plenamente ante el Cabildo al momento de su llegada y motivar su permanencia. El cabildo está facultado para otorgar por una sola vez, de acuerdo a las circunstancias un permiso verbal de máximo de tres (03) días, no renovable. Vencido los términos el cabildo exigirá o efectuará el desalojo inmediato de la comunidad y podrá dar aviso a las autoridades indígenas y ordinarias.

ORDENANZA 19.- DE LA PROHIBICIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES: Se prohíbe la realización de todo tipo de actividades de investigación, tesis de grado, pasantías, estudios o diagnósticos, que impliquen actividades tales como: elaboración de censos, recolección de datos o entrevistas, salidas a terreno, recolección de muestras de fauna, flora o de suelos, filmaciones, fotografías, grabaciones orales, que no cuenten con el permiso escrito mediante acuerdo de las Autoridades indígenas del Resguardo San Juan de los Parentes.



PARÁGRAFO 1: Los miembros del resguardo que participen o promuevan proceso de investigación o estudios que no cuenten con la respectiva autorización, serán sancionados con imposición de trabajos comunitarios hasta por seis (6) días.

PARÁGRAFO 2: Los investigadores que desarrollen las actividades dentro del resguardo sin autorización de las autoridades indígenas serán sancionados por la comunidad y denunciados ante la justicia ordinaria.

ORDENANZA 20.- DE LA RESIDENCIA TEMPORAL: Las residencias para periodos mayores de noventa (90) días se otorgarán exclusivamente a indígenas o funcionarios públicos contratados para ejercer funciones en la comunidad y requerirán de solicitud escrita ante el Cabildo. Además, firmaran un compromiso escrito de sujeción y cumplimiento de la autoridad. Máximo por un año.

DE LA DISCIPLINA Y CONDUCTA DE LAS AUTORIDADES INDÍGENAS

ORDENANZA 21.-EL CABILDO ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL RESGUARDO: El Cabildo y Consejo de ancianos como máxima Autoridad Tradicional en las comunidades deben ser respetados y obedecidos en sus Ordenanzas, siempre y cuando obren para el bien de la comunidad. Toda persona que amenace, intente agredir, o se burle en público de las autoridades o cabildos indígenas será sancionado de dos a diez (2 a 10) días de trabajos comunitarios.



ORDENANZA 22.- DE LA PÉRDIDA DE AUTORIDAD EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ: Toda Autoridad Tradicional o Cabildo, perderá su autoridad cuando se encuentre en estado de embriaguez; en caso dado que fomente la indisciplina en la Comunidad, viole las leyes y los Reglamentos Internos, estará sujeto a recibir sanciones públicas ejemplares de acuerdo a las faltas cometidas.

ORDENANZA 23.- DEL CASTIGO A LAS AUTORIDADES: La Comunidad será la encargada de solicitar al Consejo de ancianos la sanción o castigo público a los Cabildos, Autoridades Indígenas o Líderes que incumplan sus funciones y en caso dado tomará la decisión de destitución en Asamblea de Revocatoria.

ORDENANZA 24.- DE LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA: Instituciones del Estado o privadas que pretendan realizar en el resguardo de la Comunidad San Juan de los Parentes deberá ser consultada de acuerdo al procedimiento establecido por el Convenio 169 de la OIT.

PARÁGRAFO: Queda expresamente prohibido a las autoridades indígenas del Resguardo San Juan de los Parentes de forma individual, suscribir convenios o firmar documentos con entidades públicas o privadas, cuando se comprometan los recursos naturales y la autonomía del territorio del resguardo.

El desacato de esta decisión constituye falta gravísima y será sancionada con:

- El retiro inmediato del cargo.



- Inhabilidad para ejercer cargos públicos dentro del resguardo hasta por diez (10) años.
- Imposición de trabajos comunitarios hasta por dos (02) años.

COMPROMISOS Y DEBERES

ORDENANZA 25.- DE LA OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR EN TRABAJOS COMUNITARIOS: Toda persona mayor de 14 años, miembro de la comunidad, estará obligada a prestar colaboración en todos los trabajos o actividades de interés comunitario cuando sea requerido personalmente de acuerdo a la programación pública que fije el Cabildo. Para efectos de control el cabildo llevará en el libro de varios la descripción de la actividad realizada anotando fecha, hora y actividades desarrolladas, indicando el registro de los participantes.

PARÁGRAFO 1: Las personas mayores de 14 años que no colaboren en las actividades o trabajos comunitarios serán amonestadas verbalmente en público y se dejará constancia en el libro de varios que lleve el cabildo. El incumplimiento certificado por más de tres (3) veces a la convocatoria del cabildo a trabajos comunitarios dará lugar a la imposición de 6 a 10 días de trabajos comunitarios. La reincidencia dará lugar a que el Cabildo excluya a los infractores del derecho a participar o recibir aportes y servicios de los resguardos, así como certificaciones hasta por dos (02) años. En caso de sanción el Cabildo está obligado a informar por escrito su decisión a los Comités Ejecutivos.

PARÁGRAFO 2: La inasistencia a seis citaciones personales a trabajos comunitarios podrá ser causal de retiro de la comunidad y de la pérdida de la calidad de comunero.



ORDENANZA 26.- DE LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS: Toda persona mayor de 14 años, que viva en pareja y sostenga familia en la comunidad, estará obligada a asistir a las reuniones o Asambleas Comunitarias convocadas por el Cabildo o Autoridad Indígena.

El incumplimiento certificado por más de tres (3) veces consecutivas a la convocatoria a Asambleas comunitarias dará lugar a que el Cabildo y el Consejo de Ancianos sancionen a los inasistentes hasta con una semana de trabajos comunitarios. La inasistencia reiterada en más de seis (06) ocasiones no consecutivas en un año dará lugar a sanciones hasta por un mes de trabajos comunitarios o la pérdida de la calidad de miembro y su retiro de la comunidad. El Cabildo está obligado a informar por escrito su decisión a los Comités Ejecutivos.

ORDENANZA 27.- LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR Y OBEDECER A LAS AUTORIDADES INDÍGENAS: Toda persona miembro de la comunidad se obliga a guardar el respeto debido a los cabildos, autoridades indígenas, ancianos consejeros, guardia indígena. De igual forma deberá atender de forma inmediata y pacífica a los requerimientos y citaciones verbales o escritos que le efectuaren las autoridades indígenas. El incumplimiento a citaciones escritas del cabildo por dos veces consecutivas será sancionado con imposición de trabajos públicos hasta por tres (03) días.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES



ORDENANZA 28.- DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES: Las sanciones que se dicten mediante resoluciones del Consejo de Ancianos se aplicarán en ceremonia de imposición de sanciones en plaza pública, observando las siguientes formalidades:

- Publicación en cartelera de la parte resolutoria de la sanción a imponer.
- Convocatoria a las familias comprometidas y o afectadas.
- Aseguramiento del área por la guardia indígena debidamente uniformada.
- Imposición de coronas a las autoridades que aplicarán los rituales de purificación.
- Lectura de la sanción.
- Imposición de la sanción en estricto silencio.
- Compromiso público de parte del sancionado de no incurrir en nuevas faltas contra la vida en comunidad y la paz social.

ORDENANZA 29.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES: En caso de incumplimiento de las sanciones impuestas o fuga de una persona que haya sido debidamente sancionada por los cabildos o por el Consejo de Ancianos, se procederá a notificar de forma inmediata a las autoridades respectivas, para que se libre orden de captura y se haga efectiva por parte de los organismos de seguridad del estado.

PARÁGRAFO: Las sanciones proferidas por la justicia indígena no prescriben.

ORDENANZA 30.- DEL DESACATO O BURLA A LA AUTORIDAD: En caso de burla a las decisiones de las autoridades indígenas, las sanciones podrán ser elevadas por la instancia correspondiente de la siguiente forma:

- Hasta en el doble de la pena o sanción.
- Imposición de multas en dinero hasta diez salarios mínimos diarios vigentes.
- Imposición de ritual de purificación de acuerdo a usos y costumbres de cada etnia.

DE LOS HURTOS



ORDENANZA 31.- DELITO DE ROBO: Los miembros de la comunidad que se les haya encontrado en flagrante delito de robo, en casos como: hurto de canoas, motores, malladeras, productos de la chagra como yuca, plátano, gallinas, ropa y otros elementos que no sean de su propiedad, por valor inferior de dos (02) salarios mínimos los cabildos les aplicarán un correctivo mínimo de diez a treinta (10 a 30) días de trabajos públicos, en bien de la comunidad o de acuerdo a los usos y costumbres de cada etnia y la devolución de los objetos sustraídos a su respectivo dueño. Si los implicados son personas extrañas a los resguardos además de la sanción serán remitidos para la apertura de antecedentes por hurto ante la justicia ordinaria.

PARÁGRAFO 1: Si la cuantía del robo o la suma de todos los robos, si fuere más de un evento, es superior de dos (02) salarios mínimos, o si se trata de hurtos al patrimonio colectivo por cualquier cuantía, serán de competencia del Consejo de Ancianos. En estos casos además de la devolución de los recursos, la autoridad indígena impondrá sanciones de trabajos públicos consistentes en trabajo diario en chagras comunitarias del resguardo, hasta por seis (06) meses y se duplicará en el caso que se trate de sustracción de bienes de la comunidad.

PARÁGRAFO 2: Si la falta es cometida por autoridades indígenas, cabildos o miembros de la guardia indígena, además de la sanción prevista en el párrafo anterior, se inhabilitará para ejercer cargos públicos dentro del resguardo hasta por diez (10) años y se dará aviso a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 3: La persona que ingrese a un domicilio sin autorización de sus dueños será sancionada hasta con diez (10) días de trabajos comunitarios. Si la violación de domicilio fue forzando candados o rompimiento de cualquier parte de la vivienda, el infractor deberá reponer los daños causados y la sanción será duplicada.



ORDENANZA 32.- DEL NEGOCIO DE OBJETOS ROBADOS: Toda persona a la que se le compruebe que negocia con personas de mala reputación, reducidos o sean cómplices de robos por no informar a las autoridades, se le aplicará una sanción hasta de diez (10) días de trabajo público. De igual forma se les efectuará llamada de atención en la Asamblea Comunitaria. Según la gravedad o cuando la persona desacate la Autoridad Indígena, se remitirá el caso al Consejo de Ancianos y la pena será la misma que la de hurto.

DE LAS FALTAS A LA MORAL Y AL ORDEN PÚBLICO

ORDENANZA 33.- DE LAS FALTAS A LA MORAL: Las personas que con sus actos demuestren irrespeto en sentido de faltas a la moral (como insultos, gritos vulgares o acciones obscenas) ocasionados en vías públicas; fomente la indisciplina con desordenes y peleas en vía pública, serán sancionados por los cabildos con llamado de atención, anotación en el libro de varios del cabildo y la realización de trabajos comunitarios hasta por tres (03) días.

ORDENANZA 34.- DEL IRRESPECTO A LAS AUTORIDADES: Las personas que le irrespeten en público a las autoridades indígenas, ancianos, directivos indígenas o guardia indígena o perturben Asambleas Comunitarias serán sancionadas por la instancia competente con la imposición de trabajos comunitarios entre diez (10) y treinta (30) días.

ORDENANZA 35.- DE LOS ACTOS DE PERTURBACIÓN DE LA TRANQUILIDAD: La persona que perturbe la tranquilidad ciudadana en cualquier acto de celebración de la comunidad, o que afecte el sueño de la comunidad con equipos de sonido o que promueva desorden reiterado en altas horas de la noche, se le aplicará un correctivo de 3 a 10 días de trabajo público en bien de la Comunidad.



DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS
MUNICIPIO DE LETICIA
RESGUARDO INDÍGENA TIKUNA SAN JUAN DE LOS PARENTES
Resolución N° 075 de 09 de diciembre de 1999
NIT: 9000050717



PARÁGRAFO 1: Para la realización de fiestas familiares no tradicionales, se requerirá de permiso del cabildo quien lo podrá otorgar hasta un máximo de las 2 de la mañana y se dejará anotación en el registro en el libro de varios. El cabildo podrá negar el permiso por razones de conveniencia comunitaria u organizativa. El incumplimiento será sancionado con trabajos comunitarios hasta por 10 días.

PARÁGRAFO 2: Se prohíbe las actividades de reuniones de temas religiosos o políticos dentro del resguardo que no cuente con debida autorización de las Autoridades indígenas. Los cabildos están facultados para expulsar del territorio indígena a los predicadores o pregoneros que no tengan el permiso correspondiente. La sanción que se aplicará es de un (1) día de trabajo comunitario y el doble si es reincidente. Los cabildos podrán hacer uso de la guardia indígena o pedir el apoyo de la Policía Nacional si fuere el caso para cumplir la orden de expulsión.

PARÁGRAFO 3: Queda prohibido a niños y niñas menores de edad participar en fiestas privadas en la Comunidad después de las ocho de la noche (08:00 p.m.), excepto las fiestas tradicionales y las fiestas comunitarias durante el día.

ORDENANZA 36.- DE LOS CHISMES Y CALUMNIAS: Toda persona que se ocupe de fomentar el chisme y la calumnia en la comunidad contra particulares, el cabildo le sancionará con llamado de atención en privado e imposición de un (1) día de trabajo público para el bien de la comunidad. En caso de reincidencia se duplicará la sanción y se colocará un aviso en la espalda del sancionado. Cuando los chismes afecten el buen nombre del cabildo, la organización, o las autoridades indígenas, le impondrán trabajos comunitarios en lugares públicos de 3 a 15 días, dependiendo las implicaciones y consecuencias de la falta.



ORDENANZA 37.- DE LA PROHIBICIÓN DE DEAMBULAR MENORES DESPUÉS DE LAS OCHO DE LA NOCHE: Queda prohibido a menores de edad, deambular en vías públicas, después de las ocho de la noche; excepto acompañado de sus padres.

ORDENANZA 38.- DE LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO: El Cabildo está facultado para cerrar hasta por ocho (8) días y multar hasta con diez (10) salarios mínimos legales diarios a los propietarios de establecimientos que incumplan en horario de funcionamiento, vendan licores no autorizados o perturben la tranquilidad pública con ruido.

ORDENANZA 39.- DE LA PROHIBICIÓN DE BARES Y DISCOTECAS: Queda prohibido dentro del resguardo el funcionamiento de establecimientos dedicados exclusivamente a la venta de licor como bares y discotecas.

ORDENANZA 40.- DEL CULTIVO, TRÁFICO Y/O PROCESAMIENTO DE SUSTANCIAS DE USO ILÍCITO: Toda persona que participe en actividades ilegales de cultivo, tráfico o procesamiento de sustancias de uso ilícito, será sancionado de la siguiente forma:

- Imposición de trabajos en chagras comunitarias de 6 meses a 1 año.
- Expulsión de la comunidad si persiste la falta y remisión a la autoridad competente para procesamiento judicial por Ley de estupefacientes.



ORDENANZA 41.- DEL APOYO O PARTICIPACIÓN CON GRUPOS ARMADOS ILEGALES: Toda persona que participe en actividades de apoyo o participe de grupos armados ilegales, será sancionado de la siguiente forma:

- Imposición de trabajos en chagras comunitarias de 6 meses a 1 año.
- Imposición de ritual de purificación amarrándola al árbol de tangarana conforme al ORDENANZA 36.
- Si persiste la falta, expulsión de la comunidad y remisión a la autoridad para judicialización por sedición.

ORDENANZA 42.- DE LAS SANCIONES CONTRA AUTORIDADES INDÍGENAS: Toda autoridad indígena que incumpla de forma reiterada sus obligaciones; que actúe en forma negligente en la defensa del interés comunitario; que se vea comprometido en actos de corrupción administrativa; que suscriba documentos a nombre de las comunidades o los resguardos sin la aprobación escrita; que cometa delitos y faltas contra el interés colectivo; que participe en delitos y faltas comunes, será sancionado además de las sanciones previstas con:

- Destitución inmediata del cargo.
- Inhabilidad para ejercer cargos públicos dentro o en representación del resguardo hasta por diez (10) años.
- Imposición de ritual de purificación mediante sanciones de acuerdo a usos y costumbres y conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

PERTENENCIAS Y DOTACIONES



ORDENANZA 43.- Los bienes muebles e inmuebles producto de donaciones o proyectos como: motores, botes y otros enseres son de propiedad de la Comunidad y exclusivamente estarán bajo la responsabilidad del Cabildo y Autoridad Tradicional, los cuáles serán debidamente inventariados en el libro de varios del cabildo y estarán bajo la responsabilidad del Cabildo quienes velaran por su buen uso y custodia, de ninguna manera los bienes comunales podrán constituirse en pertenencias personales de ningún comunero. Constituye falta grave y será sancionada ejemplarmente el uso indebido o para provecho personal de los bienes comunitarios. El cabildo aplicará sanción de 10 a 30 días de trabajos comunitarios y la devolución en buen estado de los bienes de propiedad comunitaria.

ORDENANZA 44.- Se podrán vender las mejoras o las pertenencias personales dentro del Resguardo a miembros de la comunidad, excluyendo el lote o terreno que son propiedades comunales no negociables. Queda prohibido dentro del resguardo la figura de fincas administradas por indígenas.

ORDENANZA 45.- DE LA PROHIBICIÓN DE NEGOCIAR TIERRAS DE PROPIEDAD DEL RESGUARDO: Los terrenos del resguardo son inajenables y no se pueden negociar. El comunero que promueva la venta de terrenos del resguardo, será sancionado por el Consejo de Ancianos hasta con 6 meses de trabajos comunitarios.

ORDENANZA 46.- DE LA PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZAR RECURSOS NATURALES DEL RESGUARDO: Los recursos naturales son de propiedad colectiva y no se pueden negociar. El comunero que promueva la comercialización de recursos del resguardo sin autorización, será sancionado por el Consejo de Ancianos con imposición de trabajos comunitarios entre 1 y 6 meses.

DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL



ORDENANZA 47.- A toda persona que se le encuentre ingiriendo drogas alucinógenas, el cabildo podrá aplicarle una sanción correctiva adecuada en trabajos públicos hasta por tres (3) días y se le hará llamado público de atención ante la Asamblea de la Comunidad.

PARÁGRAFO: Si la persona comprometida, comete por una vez más en el mismo delito se le expulsará de la comunidad, si es vendedor se pondrá a disposición del Consejo de Ancianos para su judicialización por infracción a la ley de estupefacientes. De igual forma le podrán aplicar una multa hasta de 10 salarios mínimos mensuales vigentes para pagar en la tesorería al fondo de Justicia Indígena del resguardo y sanciones consistentes en trabajos comunitarios hasta por seis (06) meses. Si los implicados son personas extrañas al resguardo se remitirán a la justicia ordinaria para apertura de antecedentes judiciales.

ORDENANZA 48.- Queda prohibida la venta, expendio, comercialización, almacenamiento de bebidas alcohólicas no tradicionales con alto grado de alcohol (cachaza, corote, aguardiente, ron y similares) en el resguardo San Juan de los Parentes. La sanción por incumplimiento consiste en el decomiso e inmediata destrucción de la mercancía y multa en dinero de hasta el doble del valor comercial de la bebida incautada.

FALTAS CON LA INTEGRIDAD PERSONAL Y LA VIDA

ORDENANZA 49.- AMENAZAS DE MUERTE: Toda persona que amenace en público o maldiga contra la vida y tranquilidad de una persona o su familia, será sancionado con trabajos comunitarios hasta tres (03) días. Si las amenazas se hacen con arma blanca o de fuego, estas armas serán decomisadas en forma definitiva y se sancionará al infractor con la



imposición de trabajos comunitarios hasta quince (15) días. Si las amenazas son mediante prácticas de brujería la sanción en trabajos comunitarios será entre quince y treinta (15-30) días.

PARAGRAFO: Si posterior a las amenazas públicas ocurriere la desaparición o muerte de la persona insultada, se presumirá homicidio y se iniciará la investigación correspondiente. En casos de desaparición se consultará con tres chamanes certificados que aportarán sus conocimientos como base para establecer pruebas de un posible homicidio por brujería. En caso de confirmarse la muerte y tener pruebas y testigos se castigará como homicidio grave.

ORDENANZA 50.- LESIONES PERSONALES LEVES: Toda persona que cometa actos violentos con intención contra otra y que le cause daños corporales mediante golpes a puños con secuelas no permanentes será sancionada de la siguiente forma:

- Imposición de trabajos públicos hasta por un (01) mes y el doble si es reincidente.
- Deberá pagar en su totalidad los costos de los medicamentos y los gastos de atención médica que requiera la víctima.
- Deberá pagar la alimentación de la víctima y su familia, si tiene personas a cargo, durante el tiempo de recuperación de las lesiones.

ORDENANZA 51.- LESIONES PERSONALES CON DAÑOS CORPORALES PERMANENTES:

Toda persona que cometa actos violentos y que use armas u objetos con fines criminales contra otra y que le cause daños corporales que dejen secuelas permanentes será sancionada de la siguiente forma:



- Ritual de purificación mediante imposición de 10 fuetazos de acuerdo a usos y costumbres.
- Imposición de trabajos públicos hasta por 3 años y un año más si es reincidente.
- Obligación de pagar en su totalidad los costos de los medicamentos y los gastos de atención médica que requiera la víctima.
- Obligación de pagar los gastos de sostenimiento de la alimentación de la víctima y su familia, si tiene personas a cargo, durante el tiempo de recuperación de las lesiones.
- Tumba y mantenimiento de una chagra de 3 hectáreas para la alimentación de la familia ofendida y sostenimiento durante 10 años.

ORDENANZA 52.- HOMICIDIO: Toda persona que ocasione la muerte a un hermano indígena, deberá ser ejemplarmente castigada con las siguientes sanciones:

- Ritual de purificación amarrando en tangarana durante 5 minutos.
- Ritual de purificación tumbando un palo de yitã (charapillo) con hacha.
- Pérdida de los derechos como comunero.
- Entrega a la justicia ordinaria.

ORDENANZA 53.- VIOLACIÓN: Toda persona adulta a quién se le compruebe plenamente que cometió acto sexual violento mediante el uso de engaño o fuerza, será castigado por el Consejo de Ancianos de la siguiente forma:

- Ritual de purificación amarrando en tangarana durante 5 minutos.
- Ritual de purificación de acuerdo a usos y costumbres de cada grupo étnico.
- Pérdida de los derechos como comunero.
- Será retirado de la comunidad y entregado a la justicia ordinaria.



Las personas que intenten o cometan delitos sexuales no podrán ser designadas para ocupar cargos públicos dentro del resguardo como docentes, promotores de salud, autoridades indígenas o miembros de la organización de por vida.

ORDENANZA 54.- INDUCCIÓN A MENORES DE 14 AÑOS A PRÁCTICAS HOMOSEXUALES: El adulto que someta por engaño a menor de 14 años a prácticas homosexuales, será sancionado por la Asamblea y sus autoridades en cabeza del Consejo de Ancianos.

ORDENANZA 55.- AGRESIONES CONTRA LA VIDA MEDIANTE PRÁCTICAS TRADICIONALES O BRUJERÍA: Toda persona que se le compruebe que ha pagado o hace brujería para atentar contra la salud y/o la vida de otra, será castigada de la siguiente forma:

- Imposición de trabajos comunitarios entre 1 y 6 meses.
- Obligación de rectificar la falta y daños ocasionados, la cual será certificada por tres médicos tradicionales de forma independiente.
- Desistimiento público de volver a incurrir en actos de brujería.
- Amarrado en sitio público e imposición de ritual de purificación con yerbas tradicionales.

CONTROL DE RECURSOS NATURALES DENTRO DEL TERRITORIO INDÍGENA



ORDENANZA 56.- DE LA EXTRACCIÓN Y VENTA DE MADERAS: Se prohíbe la venta y explotación de maderas del Resguardo a personas particulares; y la tala incontrolada de especies maderables y artesanales de nuestro territorio, excluyendo a los miembros de la comunidad que para fines domésticos hayan pedido permiso escrito a la asamblea comunitaria.

La extracción ilegal de madera para fines comerciales será sancionada por el Consejo de Ancianos de la siguiente forma:

- Multa equivalente al valor de la madera.
- Decomiso de motosierras, botes y motores.
- Decomiso de la madera.
- Obligatoriedad de reforestar con especies maderables reforestaciones comunitarias de 1 a 10 ha.

ORDENANZA 57.- DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO: El procedimiento interno para regular la expedición de permisos de aprovechamiento de recursos naturales dentro de la jurisdicción de la comunidad de San Juan de los Parentes será el siguiente:

1. El interesado en hacer el aprovechamiento de recursos naturales dentro de la jurisdicción de la Comunidad del Resguardo San Juan de los Parentes, debe pasar su solicitud por escrito al Curaca y su Cabildo especificando:
 - a. Las especies a aprovechar.
 - b. La ubicación del área donde se practicará el aprovechamiento.
 - c. El tipo de aprovechamiento (doméstico o comercial).
 - d. La cantidad que se desea aprovechar del recurso.
 - e. Las técnicas de aprovechamiento que se van a utilizar.



- f. El tiempo de aprovechamiento.
 - g. Las actividades de reforestación.
-
2. El Cabildo Indígena remitirá la documentación requerida para iniciar el trámite ante CORPOAMAZONÍA, con la autorización del Curaca de la Comunidad y el Acta de la Asamblea y una vez esta otorgue el permiso se hará el aprovechamiento con la vigilancia del cabildo.

ORDENANZA 58.- DE LA ACTIVIDAD DE CAZA DE SUBSISTENCIA: Solo se podrá realizar en los sitios indicados del resguardo de la comunidad de San Juan de los Parentes la caza de subsistencia destinada a la alimentación del cazador y su grupo familiar, mediante el uso de escopeta, machete, garrote, cerbatana y trampas tradicionales.

La sanción aplicable por el Cabildo en estos casos consiste en:

- Decomiso de la carne para su entrega mediante acta a un programa comunitario.
- Incautación de las armas de fuego.
- Imposición de trabajos comunitarios hasta por un mes y si es reincidente hasta por 3 meses. También se podrá imponer el pago de una multa hasta por un salario mínimo.

PARÁGRAFO: Si se irrespetan las vedas o sitios sagrados, se impondrán sanciones hasta de 1 a 3 meses de trabajos comunitarios.



ORDENANZA 59.- DE LA ACTIVIDAD DE PESCA DE SUBSISTENCIA: Solo se podrá realizar en los cuerpos de agua del resguardo San Juan de los Parentes la pesca de subsistencia destinada a la alimentación del pescador y su grupo familiar, mediante el uso de artes y técnicas tradicionales como el arpón, flecha, anzuelo, atarraya, poita, espinel y volantín.

La comercialización de pescado obtenido mediante artes no tradicionales de pesca se sanciona de la siguiente forma:

- Decomiso de la producción y su entrega mediante acta a restaurantes escolares y hogares comunitarios.
- Imposición de trabajos comunitarios hasta por un (01) mes y si es reincidente trabajos comunitarios hasta por tres (3) meses.
- La destrucción mediante quema de las artes de pesca no tradicionales.

ORDENANZA 60.- PROHIBICIONES DE PESCA: Queda prohibida la pesca en todos los cursos y cuerpos de agua del resguardo, mediante el uso de:

- Venenos químicos, barbasco u otras yerbas tóxicas.
- Explosivos y armas de fuego.
- Revuelta de lechos.
- Encierros y golpeteo de agua.
- Pesca con malla de arrastre.

La sanción en estos casos consiste en:

- Imposición de trabajos comunitarios de 1 a 6 meses.
- Si es reincidente hasta un (01) año y/o la expulsión de la comunidad.



ORDENANZA 61.- DE LOS MATERIALES DE ARRASTRE: Se permite la extracción de material de arrastre de los sitios permitidos dentro del resguardo de la comunidad de San Juan de los Parentes, exclusivamente para uso doméstico de los habitantes indígenas del resguardo, y previo permiso por escrito de la autoridad indígena respectiva.

DE LA GUARDIA INDÍGENA

ORDENANZA 62.- DE LA GUARDIA INDÍGENA: Crease la Guardia Indígena en el Resguardo San Juan de los Parentes, la cual podrá estar integrada por diez (10) integrantes de la comunidad. La guardia indígena deberá posesionarse formalmente ante la Asamblea Comunitaria y comprometerse en público mediante juramento a velar por el orden público, la tranquilidad, la disciplina y la buena conducta al interior de la Comunidad. La actuación de la Guardia Indígena estará bajo las órdenes del Cabildo, como autoridad indígena local y su jurisdicción será el ámbito de la comunidad respectiva.

DE LA EXPULSIÓN DE MIEMBROS NO DESEADOS

ORDENANZA 63.- DE LA EXPULSIÓN DEL TERRITORIO. Todo miembro adulto del resguardo, sin importar su estado civil, sexo, etnia o el tiempo que lleve viviendo en el resguardo o la comunidad, que incurra en las causales abajo relacionadas, podrá ser expulsado de la comunidad por el cabildo indígena como una medida excepcional para



garantizar la paz, la convivencia y los principios culturales que permiten la pervivencia de la comunidad, para lo cual se requiere de la autorización previa escrita de la Asamblea Comunitaria respectiva:

- Desacato de la autoridad indígena de forma deliberada en más de tres ocasiones.
- Promover en forma reiterada desordenes en sitio público, siendo agravante el estado de embriaguez o el consumo de drogas alucinógenas.
- Incumplir por más de tres veces consecutivas o 6 veces en un año a citaciones de trabajos comunitarios.
- Incumplir por más de tres veces consecutivas al deber de asistir a reuniones como comunero.
- Desacatar la orden de no consumir drogas o expenderlas dentro o fuera de la comunidad.
- Desafiar o amenazar en público a las autoridades indígenas, cabildos o guardia indígena.
- Participación comprobada en actividades de tráfico de drogas o apoyo a grupos armados ilegales, dentro o fuera del resguardo.

DE LAS REGULACIONES PARA LA VIDA EN FAMILIA

ORDENANZA 64.- LOS MENORES Y ANCIANOS DEBEN ESTAR BAJO LA RESPONSABILIDAD DE UN ADULTO: Todo menor de edad indígena, estará bajo la responsabilidad legal de su padre, bajo el cuidado o protección de su madre y padre biológico, o en caso de su ausencia de los progenitores, de un familiar adulto, quién actuará como su representante o apoderado y se hará responsable de su alimentación, estudio, vestuario, cuidado, afecto y orientación.



Es obligación de los padres, madres y ancianos de cada familia, la enseñanza a los niños y niñas que estén bajo su cuidado y protección, la enseñanza de los idiomas maternos y la cultura indígena.

Es obligación de los hijos adultos velar y procurar el bienestar y alimentación de sus abuelos y progenitores cuando sean mayores de 70 años o no puedan valerse por sí mismos.

ORDENANZA 65.- LOS MENORES DE EDAD COMPARECERAN A LA JUSTICIA INDÍGENA ACOMPAÑADOS DE SUS PADRES: Los menores de edad no podrán ser requeridos directamente por la justicia indígena si no mediante el comparecimiento de su padre o familiar adulto representante, quién asumirá para todos los efectos la responsabilidad personal de los actos cometidos por sus apoderados menores de edad ante la ley indígena.

ORDENANZA 66.- DE LA VIDA EN PAREJA: Los matrimonios se harán entre adultos responsables atendiendo a las normas clánicas de cada etnia y por acuerdo entre familias. Cada pareja es responsable de la crianza, cuidado, orientación y protección de sus hijos menores, de brindarles educación, salud, alimentación y vestuario.

Las parejas podrán separarse por acuerdo entre las familias, en casos de infidelidad comprobada o por maltrato. Los cónyuges deberán asumir ante el cabildo las responsabilidades de alimentación y sostenimiento de sus hijos.

PARÁGRAFO 1: En el caso que la pareja sea con padre no indígena, se remitirá a la justicia ordinaria para fijación de cuota alimentaria.



PARÁGRAFO 2: La infidelidad de pareja será castigada con imposición de trabajos comunitarios entre 10 y 15 días.

PARÁGRAFO 3: El abandono familiar será castigado con imposición de trabajos comunitarios entre uno y tres meses (1 a 3) y si es reincidente será amarrado al árbol de la tangarana de acuerdo a usos y costumbres.

ORDENANZA 67.- DEL MALTRATO INTRAFAMILIAR: Se prohíbe el castigo físico entre cónyuges e hijos menores de edad, o adultos al interior de la familia. Los padres y ancianos orientarán a sus hijos e integrantes del grupo familiar mediante consejos y orientaciones. Los adultos que infrinjan castigos leves a otro miembro del grupo familiar serán sancionados con llamada de atención a los abuelos e imposición de trabajos comunitarios entre 3 y 6 días. En caso de daños corporales se remitirá al Consejo Tradicional de Jurisdicción Indígena - CTJI y se procederá como lesiones personales. La reincidencia será sancionada con imposición de acuerdo al procedimiento señalado en el párrafo del ORDENANZA 36 del presente reglamento.

DE LA COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA

ORDENANZA 68.- La justicia indígena se aplicará de forma preferente a la justicia ordinaria y las faltas cometidas dentro del territorio indígena no prescribirán.



El cabildo mediante el curaca como representante legal y autoridad indígena, podrá solicitar de oficio el apoyo de la fuerza pública para el cumplimiento de sus funciones y acciones legales.

La coordinación entre la jurisdicción ordinaria y la justicia indígena estará en cabeza del Cabildo quién ejercerá como coordinador de la secretaría de Jurisdicción Especial Indígena.

La Asociación AZCAITA a través de la secretaría de Jurisdicción Especial Indígena es el órgano encargado de facilitar la administración y operación logística de la justicia indígena pero no tendrán funciones jurisdiccionales dentro del resguardo.

DE LA ENTRADA EN RIGOR PARA SU CUMPLIMIENTO Y POSTERIORES MODIFICACIONES

ORDENANZA 69.- DE LA PERMANENCIA DEL REGLAMENTO: El presente Reglamento Interno del Resguardo San Juan de los Parentes, se mantendrá vigente de forma permanente para lo cual todo Cabildo deberá dar y aplicar su fiel cumplimiento en coordinación con las autoridades competentes.

ORDENANZA 70.- DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO: Este Reglamento Interno entra en vigencia y rige para el Resguardo San Juan de los Parentes a partir de su expedición, aprobación por la Asamblea comunitaria y divulgación.

ORDENANZA 71.- DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO: Es facultad de la Asamblea comunitaria, en reunión específicamente citada para el propósito, modificar el



Reglamento Interno y/o creación de más ORDENANZAS que sean de gran justificación para tratar de mantener una buena administración y la convivencia en el Territorio Indígena.

DISPOSICIONES VARIAS

ORDENANZA 72.- DE LA CREACIÓN DE CASAS DE SANACIÓN: Ordénese la construcción de casa de sanación en el Resguardo San Juan de los Parentes para alojar a los sancionados a trabajos comunitarios por penas graves o faltas correctivas impuestas por los cabildos. El Consejo de Ancianos determinará, para cada caso, si los sancionados podrán tener derecho a permanecer en sus propias casas como sitio de reclusión nocturno.

ORDENANZA 73.- DE LA DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO Y DE LA LEY INDÍGENA EN LA ESCUELA: Ordénese incluir en los currículos de la básica primaria del Resguardo San Juan de los Parentes la enseñanza y divulgación del reglamento interno y la Ley Indígena, como asignatura de carácter permanente.

ORDENANZA 74.- DE LOS ESTÍMULOS: Se distinguirá y premiará en la comunidad al finalizar el año, a toda persona que sobresalga durante el transcurso del año como el mejor deportista, el mejor líder, el mejor estudiante y el que haga sobresalir en alto el nombre de la Comunidad.



COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Resguardo Indígena Tikuna San Juan de los Parentes, a los diez (10) días del mes de marzo del año 2020.

Notifíquese y cúmplase.

Firman:

Autoridades Jurídicas del Resguardo San Juan de los Parentes.

FILIBERTO PARENTE PEREIRA

Curaca

SANTOS PARENTE FERNÁNDEZ

Vice curaca

ROMARIO PARENTE EMILIO

Fiscal

EDUARDO LOZANO PARENTE

Secretario



DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS
MUNICIPIO DE LETICIA
RESGUARDO INDÍGENA TIKUNA SAN JUAN DE LOS PARENTES
Resolución N° 075 de 09 de diciembre de 1999
NIT: 9000050717



ALVARO ACHO SILVANO

Tesorero

MARIA ESTHER SANTOS LORENZO

Vocal

EQUIPO TÉCNICO DEL PROYECTO

CARLOS ROBINSON MÉNDEZ GARCÍA
Coordinador

ARMANDO FRANCO ÁNGULO
Asesor Jurídico

DIANA CAROLINA GARZÓN TRUJILLO
Gestora Cultural y Comunicativa

CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS COMUNEROS

MAXIMO PARENTE FERNÁNDEZ
Abuelo Sabedor Pueblo Tikuna

ROCIO SÁNCHEZ PARENTE
Comunera



DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS
MUNICIPIO DE LETICIA
RESGUARDO NDÍGENA TIKUNA SAN JUAN DE LOS PARENTES
Resolución N° 075 de 09 de diciembre de 1999
NIT: 9000050717



GENTIL AHUÉ PEÑA
Abuelo Sabedor Pueblo Tikuna

MELISA RAMOS
Comunera

ROGER MURAYARI AMÍAS
Abuelo Sabedor Pueblo Cocama

MARLENY PARENTE
Comunera

FILIBERTO PARENTE PEREIRA
Curaca

ELIANA PARENTE FERNÁNDEZ
Comunera

SANTOS PARENTE FERNÁNDEZ
Vice Curaca

NANCY LUZ MURAYARI PARENTE
Comunera

ALVARO ACHO SILVANO
Tesorero

CARLOS MURAYARI PARENTE
Comunero

MARIA ESTHER SANTOS LORENZO
Vocal

MARÍA MARCELA PARENTE
Traductora

ROBINSON MANDUCA CUELLO
Traductor